



RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN

No. 003- GG-Etep-2022

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO TENA-EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

“Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*



competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *“ (...)el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”*

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*

Que, el Art. 34 de la LOSNCP indica: **“Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual (...)”



Que, el COA Art. 23- Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Que, el Ing. Wilson Bravo, en su calidad de Técnico 3 de Proyectos, con fecha 31 de mayo de 2022, mediante MEMORANDO EMPUDEPRO-011-WB-TDP-2022, procede adjuntar lo siguiente: INFORME N° 005 EMPUDEPRO-WB-2022- INF; ESTUDIO DE MERCADO; PROYECTO; PRESUPUESTO REFERENCIAL; CRONOGRAMA VALORADO; FORMULA POLINOMICA DE REAJUSTE DE PRECIOS; ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; TERMINOS DE REFERENCIA DE CONTRATACIÓN; PLANOS DE DETALLE.

Que, con fecha 01 de junio de 2022, la Gerencia General, con Memorando No 216 GG-Etep-2022, ha solicitado a la Subgerencia Administrativa, proceda con el trámite de solicitud de certificaciones para inicio de proceso, así como al Técnico 1 de Compras Públicas le elaboración de propuesta de pliegos.

Que, mediante MEMORANDO EMPUDEPRO-013-WB-TDP-2022, suscrito por Ing. Wilson Bravo, Técnica 3 de Proyectos, mediante el cual, refiere: "(...) mediante documentos signados MEMORANDO EMPUDEPRO-010- WB-TDP-2022 y EMPUDEPRO-011-WB-TDP-2022, se procedió a la entrega de la documentación técnica actualizada y previo a elaborar borrador de pliegos de contratación en etapa precontractual es necesario realizar la actualización y reforma al PAC 2022 de la institución (...)"

Que, con fecha 02 de junio de 2022, mediante Memorando N° 226 GG-Etep-2022, la Gerencia General, ha procedido a solicitar la elaboración de la Reforma al PAC del año 2022, a través de la Unidad de Compras Públicas de la entidad.

Que, con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 041-GG-VH-Etep-2022, de fecha 02 de junio de dispuesto: "Art. 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP (...)"

Que, el Ing. Alejandro Morales- Subgerente Financiero, con MEMORANDO N° 086-SGF-Etep-2022, de fecha 02 de junio de 2022 adjunta la Certificación Presupuestaria No 90, por el valor de 251.992.55, sin incluir IVA, denominada " MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MERCADO DEL SUR"

Que, con Memorando No EMPUDEPRO-CP-2022-053, de fecha 02 de junio de 2022, el Econ. Mario Carrillo- Técnico 1 de Compras Públicas emite la Certificación de Catálogo Electrónico, a través de lo cual, establece que a la fecha mencionada no existe disponibilidad en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, con Memorando No EMPUDEPRO-CP-2022-051, de fecha 02 de junio de 2022, el Econ. Mario Carrillo- Técnico 1 de Compras Públicas emite la Certificación PAC, estableciendo que el proyecto se encuentra debidamente planificado para el segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.



Que, con fecha 03 de junio de 2022, la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa, ha remitido la certificación POA, correspondiente al proceso detallado.

Que, con Memorando No EMPUDEPRO-CP-2022-054, de fecha 03 de junio de 2022, el Econ. Mario Carrillo- Técnico 1 de Compras Públicas emite los pliegos del proceso: "COTO-ETEP-01-2022 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MERCADO DEL SUR"

Que, con Memorando No 155 SA-TH-ETEP-2022, de fecha 03 de junio de 2022, la Subgerencia Administrativa, ha solicitado a la Gerencia General la legalización del pliego y la elaboración de la Resolución Administrativa de proceso denominado: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MERCADO DEL SUR"

Que, con fecha 06 de junio de 2022, a través de la Resolución de Inicio de Proceso No. 016- GG-ETEP-2022, Cotización de Obra signado con el código COTO-ETEP-01-2022, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP ha procedido emitir la respectiva autorización.

Que, de fecha 07 de junio de 2022, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, ha emitido la RESOLUCIÓN ACLARATORIA DE PROCESO No. 002-RAP-GG-ETEP-2022 ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN DE INICIO No. 016- GG-ETEP-2022 OBJETO: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MERCADO DEL SUR"

Que, mediante Memorando Nro. EMPUDEPRO-CP-2022-060, de fecha 13 de junio de 2022, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas, Técnico 1 de Guardalmacén (E) expone: (...) informo que con fecha 06 de junio de 2022 se subió al portal de Compras Públicas el proceso COTO-ETEP-01-2022 para el "Mantenimiento y Reparación del Mercado del Sur", por problemas de intermitencia al momento de dar respuesta a cada una de las Preguntas y Aclaraciones en el sistema de Contratación Pública no se pudo cumplir con la totalidad de las respuestas. Por lo que la entidad incumplió lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 21 de su Reglamento General, al no haber contestado todas las preguntas realizadas en el presente procesos. Con los antecedentes antes mencionados y en base al Art. 34.-Cancelación del Procedimiento. - numeral 3) Por violación sustancial de un procedimiento precontractual; **Solicito a su Autoridad se CANCELE el proceso COTO-ETEP-01-2022, y se autorice la corrección de los pliegos y la publicación del proceso.**

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR cancelado el proceso signado con el código **COTO-ETEP-01-2022**, denominado **"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MERCADO DEL SUR"** de conformidad a lo establecido en el Artículo 34, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Cancelación de un Procedimiento: (...) ***"Por violación sustancial de un procedimiento precontractual"***.



Artículo 2.- DISPONER al Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Pública-Técnico 1 de Guardalmacén (E), la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el Art. 51 de la LOSNCP, y el Art. 58 del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo 3.- AUTORIZAR el reinicio del proceso bajo el mismo procedimiento y diferente codificación de la obra denominada “**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MERCADO DEL SUR**”. Dejando en constancia a los encargados de las Unidades Administrativa, Financiera, Técnica y de Compras Públicas que se requiere la actualización de documentos generados en la etapa pre contractual, así como, en lo que respecta a la generación de pliegos, mismos que serán aprobados debidamente con resolución de la máxima autoridad.

Artículo 4.- DISPONER al Lic. Alex Rodríguez, como Técnico 2 de Recaudación y Técnico de TIC'S 1 (e), siendo el funcionario responsable de manejar el portal institucional de EMPUDEPRO TENA-EP, realice la publicación de la actual Resolución Administrativa.

Artículo 5.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 6.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad.

Cúmplase, publíquese y notifíquese

Tena, 13 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA
ESTEFANÍA HORNA
MANTILLA**

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Certifico.- Que, la presente Resolución Administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 13 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RONALD RENE
ROJAS TRELLES**

Ab. Ronald Rene Rojas Trelles

SECRETARIO AD-HOC EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP